

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 37/2022**

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós**, reunidos las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Acordada 09/22 se incorporaron los Fueros Civil y Contencioso Administrativo al Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales “PUMA”, con carácter obligatorio para todos los organismos que los integran y operadores actuantes, a partir del 1° de junio del 2022 (artículo 1°).

Que en el artículo 3° de la mencionada norma se determinó que toda presentación que corresponda a un nuevo expediente o a uno ya en trámite en el sistema SEON, perteneciente al Fuero Civil o Contencioso Administrativo, a partir del 31 de mayo de 2022 a las 14:00 hs. debe realizarse únicamente a través del sistema PUMA y con firma digital.

Que a su vez la Ley 5573 modificó el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro (Ley 5106) incorporando en la tramitación ante el Fuero Contencioso Administrativo a los denominados recursos directos.

Que en tal sentido en el artículo 8 bis de la nueva normativa se prevé un trámite específico para los procedimientos administrativos reglados por leyes especiales, es decir aquellos no regulados por la Ley A 2938.

Que la señalada norma prescribe: “En los procedimientos administrativos no regulados en la Ley A 2938, los recursos previstos en la normativa específica deben interponerse ante el organismo que dictó el acto administrativo, dentro de los treinta (30) días de notificado el acto. La autoridad administrativa, verifica si se encuentra interpuesto en término y, en tal caso, lo concede y eleva al Juzgado en lo Contencioso Administrativo competente en razón del territorio, dentro de los cinco (5) días de interpuesto. Salvo disposición expresa en contrario en el acto de concesión de la autoridad administrativa, la interposición del recurso no suspende los efectos del acto impugnado. Dentro de los tres (3) días computados desde que el expediente llega al Juzgado en lo Contencioso Administrativo se dicta la providencia por la cual se notifica a la recurrente la radicación y habilitación de un plazo de diez (10) días para que exprese agravios, oportunidad, en la que podrá además, indicar las medidas de prueba

denegadas en instancia administrativa que tenga interés en replantear. Cumplido ello, se aplican las normas procesales previstas en el Código Procesal Administrativo.”

Que en cumplimiento de la indicada modificación normativa y del análisis de las normas anteriormente señaladas, surge que la obligatoriedad del artículo 3° de la Acordada 09/22 comprende a las presentaciones que se realicen en los trámites de recursos directos previstos en el artículo 8 bis de la Ley 5106.

Que a fin de unificar prácticas forenses en la tramitación de los juicios contencioso administrativos resulta necesario que los organismos desde los cuales podrían remitirse actuaciones comprendidas en el Código Procesal Administrativo, ajusten la remisión al Poder Judicial a través del sistema de gestión de expedientes PUMA.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Determinar que toda presentación originada en el marco de las acciones del artículo 8 bis de la Ley 5106, que corresponda a un nuevo expediente o a uno ya en trámite perteneciente al Contencioso Administrativo, a partir del 1° de marzo de 2023 debe realizarse únicamente a través del sistema PUMA, en tanto se encuentran alcanzadas por la obligatoriedad dispuesta por el artículo 3° de la Acordada 09/22.

**Artículo 2°.-** Establecer en el marco del proceso contencioso administrativo las siguientes prácticas procesales:

a) Los organismos externos al Poder Judicial que deben remitir actuaciones originadas en los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales de conformidad al artículo 8 bis de la Ley 5106, deben tramitar usuario y contraseña para poder ingresar al sistema de gestión de expedientes PUMA, desde la página web oficial del Poder Judicial, [www.jusrionegro.gov.ar](http://www.jusrionegro.gov.ar).

b) La tramitación en el PUMA requiere la digitalización de las actuaciones -expediente administrativo y documental que deba remitirse- y la utilización de firma digital de conformidad a lo dispuesto en el Manual Operativo.

c) Las actuaciones administrativas se deben presentar ante la Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA), quien radicará el expediente en el Juzgado Contencioso Administrativo. En las Circunscripciones Judiciales que aún no cuenten con la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa, la presentación se hará ante la Mesa de Entradas Única Civil (MEU), la que radicará el expediente en la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo.

**Artículo 3°.-** Mientras los organismos no cuenten con los requisitos del sistema de gestión de expedientes PUMA, deben remitir la nota de elevación vía correo electrónico, a la casilla oficial del organismo judicial competente (OTICCA o MEU Civil), adjuntando en formato digital los archivos que deba remitir, según se determina en el Manual Operativo.

**Artículo 4°.-** Comunicar, a través de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia a:

a) la Fiscalía de Estado y a la Secretaría Legal y Técnica para que hagan llegar la norma a la totalidad de organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo.

b) al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

**Artículo 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**BAROTTO - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.**